JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	ALVARO CARDENAS VALENCIA
EJECUTADO	GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S. “GEMEDCO S.A.”
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00345-00
PROVIDENCIA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO

Procede el juzgado a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago el demandado podrá proponer las excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden; y cuando el cobro de las obligaciones estén contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobadas por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

La parte ejecutada, dentro del término legal correspondiente, mediante escrito del 7 de diciembre de 2023 (PDF.26), excepcionó pago.

Tomando en consideración lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie la excepción de pago presentada por la demandada, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (PDF.20) se tuvo notificada por concluyente a la demandada, se reconoció personería al abogado Jorge David Ávila López, se redujo la medida de embargo con fundamento en lo establecido en el artículo 600 del CGP y se ordenó la devolución del título judicial No. 454010000637603, con fecha de elaboración 15/11/2023, por valor de $28.000.000.oo,

En virtud del escrito presentado por el apoderado sustituto de la demandada el día 27 de noviembre de 2023 (PDF.24), mediante el cual solicitó se le reconozca personería para actuar en el proceso en representación de la demandada, se le informa que, mediante auto del 23 de noviembre de 2023, se cumplió con tal

actuación, teniéndolo como apoderado sustituto de la abogada principal. Por lo tanto, se negará la petición elevada.

Respecto de lo solicitado por la demandada mediante escritos del 12 de diciembre de 2023 y 29 de febrero de 2024 (PDF.30 y 34), donde solicitó la devolución del título judicial No.454010000637603 con fecha de elaboración del 15 de noviembre de 2023 por valor de $28.000.000.oo, dicha actuación ya se cumplió el día 15 de noviembre de 2023 (PDF.36), donde se ordenó la devolución del dinero con abono a cuenta del beneficiario GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S. “GEMEDCO S.A.” Por lo tanto, se atendrá el juzgado a lo allí resuelto.

Para los fines legales pertinentes, se pondrá en conocimiento de las partes los siguientes oficios.

- Del BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien, mediante escrito del 23 de noviembre de 2023 (PDF.23), informó que dando alcance a su comunicado del 08 de noviembre de 2023, envío copia de consignación de depósito judicial por la suma de $12.070.000.oo, correspondiente a debito realizado a la cuenta No.047089446; que continuarían dando un seguimiento continuo y permanente a las cuentas afectadas con la medida, una vez presenten aumentos de saldo, serán puestos a disposición del proceso hasta el cumplimiento total de la cuantía señalada por el Juzgado. Anexó copia de comprobante de solicitud por valor de $16.048.212.oo.
- Del BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien, mediante escrito del 11 de diciembre de 2023 (PDF.29), informó que dando alcance a su comunicado del 08 de noviembre de 2023, envío copia de consignación de depósito judicial por la suma de $75.690.000.oo, correspondiente a debito realizado a la cuenta No.047089446; que continuaría dando un seguimiento continuo y permanente a las cuentas afectadas con la medida, una vez presenten aumentos de saldo, serán puestos a disposición del proceso hasta el cumplimiento total de la cuantía señalada por el Juzgado. Anexó copia de comprobante de solicitud por valor de $98.107.054.oo.
- Del BANCO DE BOGOTA S.A., quien mediante escrito del 19 de diciembre de 2023 (PDF.31), informó que tomó atenta nota del oficio de desembargo No.13000, correspondiente a las cuentas de la demandada.

Como en auto del 23 de noviembre de 2023 (PDF.20), se dispuso reducir la medida de embargo conforme lo establecido en el artículo 600 del CGP y se dejó en garantía para el proceso, los títulos judiciales constituidos por Bancolombia S.A., No. 454010000637596, por valor de $41.398.58 y el No. 454010000637597, por valor de $350.958.601.42, se ordenará la devolución de los títulos judiciales No.454010000638366 por valor de $12.070.000.oo y No. 454010000640480 por valor de $75.690.000.oo, a la demandada.

Por la secretaría del Juzgado llévese a cabo las gestiones pertinentes para la devolución títulos judiciales señalado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda donde se planteó la excepción de pago frente al mandamiento de pago librado el 19 de octubre de 2023 (PDF.08), por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los autos del 15 y 23 de noviembre de 2023 respecto de las pretensiones elevadas por la demandada (PDF.24, 30 y 34), mediante los cuales solicitó se le reconozca personería a su abogado y la devolución del título judicial No.454010000637603, por valor de $28.000.000.oo.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes los oficios allegados por el Banco de Bogotá S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ordenar la la devolución de los títulos judiciales No. 454010000638366 por valor de $12.070.000.oo y No.454010000640480 por valor de $75.690.000.oo, a la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes: ejecutante luz1130@hotmail.com – ejecutada j.a.@actuarasesoreslaborales.com – notificacionesvmc@gmail.com – abogado3@actuarasesoreslaborales.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e73262d619eec3ae905ea14cddf20be93d348790849ac1d51b38610dda94e0**
Documento generado en 11/03/2024 06:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica